

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 159/2022, de 4 de julio, de restricción de usos y actividades en el sector de berrea de la vertiente alavesa del Gorbeia, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre y el 10 de octubre de 2022**

En los últimos años se han regulado tanto el paso de vehículos como los usos y actividades realizables en el sector delimitado en el interior del Parque Natural Gorbeia y ZEC ES2110009, durante el periodo de berrea de los ciervos, habiendo conseguido unos resultados óptimos dentro del plan de gestión de esta especie que se viene realizando por la Diputación Foral de Álava, y que ha permitido una mejora en la especie y una reducción de los daños de la zona, por lo que se considera necesario regularlo asimismo en la presente temporada.

Con el doble objetivo de evitar la dispersión geográfica de los ciervos y favorecer la selección natural durante la época de reproducción o "berrea", resulta necesario durante este período crítico para la especie, minimizar las perturbaciones externas en la vertiente alavesa de este espacio natural protegido.

En la normativa de gestión de dicho espacio natural, Acuerdo 276/2018 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de mayo, por el que se aprueba con carácter definitivo el II Plan de Uso y Gestión PRUG y el documento de directrices y actuaciones de gestión en el Parque Natural y Zona Especial de Conservación ZEC Gorbeia ES2110009, en el apartado 2.7.2.1. Limitaciones especiales en época de berrea, se establece lo siguiente: "Las fechas del período de berrea se extenderán desde el inicio del mes de septiembre hasta la primera semana de octubre, siendo fijadas anualmente por el órgano gestor".

Así mismo, el Decreto Foral 10/2010, de 9 de marzo, que aprobó la normativa que regula la circulación de vehículos a motor en los montes de utilidad pública y demaniales de la Diputación Foral de Álava, en su artículo quinto se establece que la circulación en los Espacios Naturales Protegidos se regirá por su normativa específica, que en este caso refiere al Decreto Foral 113/1999, del Consejo de Diputados, de 23 de julio, que aprueba las normas de regulación de las autorizaciones para circular con vehículos a motor por los caminos y pistas de tránsito restringido del Parque Natural de Gorbeia.

Por todo ello y teniendo en cuenta la información aportada por el personal técnico del Servicio de Patrimonio Natural, en su virtud haciendo uso de las facultades que me competen.

DISPONGO

Primero. Restringir el tránsito rodado por las pistas y caminos existentes en el sector de berrea de la vertiente alavesa del Gorbeia, en terrenos de los municipios de Zuia y Zigoitia, con las delimitaciones que se relacionan en el anexo adjunto, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre y el 10 de octubre de 2022, ambos inclusive, salvo casos específicamente autorizados relacionados con aprovechamientos cinegéticos, de madera, leña, pastos, rotaciones, investigaciones científicas autorizadas y otros, conforme a lo señalado a este particular por los mencionados en el Acuerdo 276/2018 y en el Decreto Foral 10/2010.

Las pistas y caminos sometidos a la limitación de tránsito citada estarán señalizados convenientemente durante el periodo de restricción.

Segundo. Cualquier recorrido a pie, en bicicleta o a caballo, que se lleve a cabo dentro del sector delimitado de la berrea deberá realizarse por la red general de sendas sin poder abandonarlas en ningún caso. Además, los recorridos ecuestres y en bicicleta de montaña ya sea de manera individual o colectiva y organizada, deberán de contar con la autorización del órgano gestor del parque.

Tercero. Se habilitarán dos puntos como observatorio para la escucha, observación, fotografía y filmación. El material obtenido no podrá ser utilizado para uso comercial. La normativa a seguir para la observación de la berrea será la siguiente:

- Permanecer en silencio.
- Mantenerse a cubierto e inmóvil.
- Se permitirá hacer fotos sin flash.
- No acercarse a los ciervos.
- En ningún caso se podrán usar linternas, focos o similares.

Cuarto. Se prohíbe el aprovechamiento micológico y de frutos silvestres en el sector de berrea durante el periodo de vigencia de la presente Orden Foral.

Quinto. Se evitará la realización de actuaciones forestales de carácter no urgente (desbroces, claras, clareos, etc.) en el sector de berrea durante el periodo de vigencia de la presente Orden Foral.

Sexto. Las actividades directamente relacionadas con la especie durante el periodo de la berrea, como: escucha, observación, fotografía, filmación, etc., que se realicen fuera de estos puntos de observación deberán contar con la autorización expresa del órgano gestor del parque, el cual determinará los requisitos en cuanto a lugares, horarios y normas de comportamiento.

Séptimo. Al margen de esta restricción temporal, está prohibida la circulación de vehículos a motor el resto del año en las pistas y caminos del parque natural del área de Gorbeia en los términos establecidos en el PRUG y en el Decreto Foral 113/1999, salvo autorización expresa.

Octavo. Las autorizaciones deberán ser solicitadas en el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava, órgano gestor del parque.

Noveno. El Servicio de Patrimonio Natural informará sobre las limitaciones establecidas en esta Orden Foral a los ayuntamientos, juntas administrativas y cotos de caza afectados.

Décimo. Ordenar la publicación en el BOTHERA de la presente Orden Foral.

Vitoria-Gasteiz, a 4 de julio de 2022

El Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSÉ ANTONIO GALERA CARRILLO

Anexo I

Delimitación del sector de berrea:

Norte: divisoria entre los territorios de Álava y Bizkaia, desde el término de “Peñas de Arralde” (Zuia) y el de “Leizaranda” (Zigoitia).

Este: pista de acceso a las canteras del Gorbeia y su continuación, desde el pueblo de Murua hasta el término de “Leizaranda”.

Sur: borde inferior de las masas forestales del Gorbeia situadas por encima de la carretera A-3610 y autovía de Vitoria-Altube N-622, en terrenos de los pueblos de Murua, Manurga, Zárate, Arétxaga, Markina y Sarría.

Oeste: pista que discurre paralela al río Bayas, desde el pueblo de Sarría hasta el término de “Peñas de Arralde”.

Las vías mencionadas quedarán fuera del sector que delimitan.

Anexo II

Cartografía:

https://gorbeiparkea.eus/documents/2600738/3110192/Mapa_Marrualdia_web.pdf/83850289-bd87-5ed3-bfb5-86dbe56289bd?t=1598273448870.